

RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2017 y la Resolución Interna No. 10 del 04 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 71 de la Constitución Política de 1991 establece que *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que el artículo 209 de la Constitución señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, establece el deber de las autoridades públicas deben de garantizar el derecho a la autonomía y de realizar acciones coordinadas con cada grupo étnico, orientadas a promover el ejercicio y la garantía de sus derechos, generando medidas que permitan fortalecer la identidad cultural de los grupos étnicos de manera articulada con las autoridades de cada grupo étnico, según corresponda.

Que el artículo 6 ibidem establece *“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”*

El artículo 7 ibidem señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*.

Que la Ley 397 de 1997, la cual establece en el artículo 1, numeral 3 que *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”*.

Que el artículo 17 ibidem señala *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

De igual manera, la norma en mención dispone en el artículo 18 que: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la*



RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024”

creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales...”

Que mediante Decreto 2957 del 2010 “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano” se establece en su Artículo 6 “...el reconocimiento de los pueblos Rom o gitanos como grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales.

El Estado colombiano valora las contribuciones que históricamente el grupo étnico Rom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida.” De igual forma en su Artículo 7 se plasma que “...las entidades territoriales sin perjuicio de su autonomía deberán tener en cuenta en la elaboración de sus planes de desarrollo, las políticas y estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo establezca para la protección y atención del grupo étnico Rom, cuando sus Kumpañy se encuentren en su jurisdicción.

Que en esta vía la Corte Constitucional en Sentencia Hito T-025 de 2004, establece que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados, no constituye una competencia meramente facultativa del legislador sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social.

Que del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma: *“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.*

Que, con el fin de garantizar los postulados constitucionales y legales señalados, el Decreto Distrital 340 del 30 de diciembre de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”*, establece que en cabeza de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD**, se garantizan las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto señala en el literal J), que dentro de las funciones de la SCRD está: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. De igual modo, el Decreto Distrital en mención señala en su artículo 12 literal H), como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la SCRD: *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

Que el artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006 establece que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO –FUGA-** está adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, y acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la norma citada, tiene como misión: *“(...) Garantizar las*



RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024”

condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”.

Que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que, con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la FUGA cuenta con la **SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SAC**, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuye entre otras las siguientes funciones la de “*f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte*”.

Que la **SCRD** y sus entidades adscritas desarrollan el Plan de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los grupos étnicos habitantes de Bogotá D.C., el cual se erige como un instrumento que establece las metas, presupuesto e indicadores para la debida ejecución de los lineamientos de las políticas públicas distritales de reconocimiento y garantía de los derechos de las poblaciones que conforman los diferentes grupos étnicos.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** establece el proceso misional de fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la Resolución Interna No. 10 del 4 de febrero de 2021 “*Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y pago de los mismos, se designan responsables de los proyectos de inversión y se adoptan otras disposiciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño*”, se delegó a la Subdirección Artística y Cultural la expedición de actos administrativos propios de las convocatorias para el fomento de estímulos y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, designación y pago de jurados, lista de ganadores y ordenación del pago de los estímulos. Al igual que los actos administrativos que se requieran para adoptar planes de distribución de la publicación derivada de proyectos ganadores de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos a cargo de la Subdirección Artística y Cultural.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI*” aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito “*1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, en ese sentido busca “*(...) Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores*



RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024”

oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Que el citado Plan de Desarrollo dispone en su artículo 66 que “... se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo ...”.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cabeza del sector y la Secretaría Distrital de Gobierno, generaron las condiciones, mecanismos de participación y procesos de concertación efectiva para la definición de las acciones y presupuestos de los grupos étnicos.

Que de estos mecanismos de participación y concertación, la FUGA, en el marco de sus funciones ha venido implementado la acciones afirmativas concertadas con el Pueblo Gítano, así:

Acción Afirmativa Concertada	Nombre Indicador
Implementar un proyecto artístico y cultural de saberes ancestrales que promueva, fortalezca y visibilice prácticas y experiencias artísticas y culturales del Pueblo Rrom	4 estímulos 1 por año con enfoque diferencial para proyectos artísticos y culturales del Pueblo Rrom en el marco del portafolio distrital de estímulos en el PDD 2020 – 2022 e Invitaciones (2023-2024). Mediante convocatoria cerrada al Pueblo Rrom (En caso de declararse desierta la convocatoria se asignará a otro grupo étnico)

Que durante el periodo 2021 -2023 la FUGA ha otorgado tres (3) estímulos al Pueblo Rrom (1 por año), quedando un (1) estímulo por otorgar para correspondiente a la vigencia 2024. Sin embargo, mediante reunión del día 21 de marzo de 2024, se acordó con los representantes de las dos organizaciones gitanas, (Organización Prorrom y Unión Romaní) que para el año 2024 ambas organizaciones pudieran presentar sus proyectos de manera independiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en reunión con los representantes de las dos organizaciones y con el Ministerio Público se aprobó en reunión del 15 de abril de 2024, modificar el indicador de tal forma que para el año 2024 se permita extender invitación focalizada a cada organización a través del mecanismo “Invitaciones Culturales” para que cada una presente su propia iniciativa artística y cultural. Es así, que el indicador cambió para 5 Estímulos (1 para los años 2021, 2022 y 2023 y 2 para el año 2024) uno para cada organización.

RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024”

Acción Afirmativa Concertada	Nombre Indicador
Implementar un proyecto artístico y cultural de saberes ancestrales que promueva, fortalezca y visibilice prácticas y experiencias artísticas y culturales del Pueblo Rrom	5 estímulos (1 para los años 2021, 2022 y 2023 y 2 para el año 2024) con enfoque diferencial para proyectos artísticos y culturales del Pueblo Rrom en el marco del portafolio distrital de estímulos en el PDD 2020 – 2022 e Invitaciones (2023-2024). Mediante convocatoria cerrada al Pueblo Rrom (En caso de declararse desierta la convocatoria se asignará a otro grupo étnico)

Que para la vigencia 2024 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ha explorado la pertinencia de hacer uso del mecanismo de fomento denominado “*Invitaciones Culturales*”, en la modalidad de “*Invitación Focalizada*”, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de las acciones afirmativas con los Grupos Étnicos bajo los siguientes argumentos:

- “i. La ejecución de las acciones se hace de forma directa con las instancias representativas de los Grupos Étnicos del Distrito, con los cuales se adelantaron las concertaciones.*
- ii. Los productos son específicos de acuerdo con las concertaciones realizadas entre las partes, el acompañamiento y evaluación del proceso es coherente con la ejecución que se requiere.*
- iii. El proceso de inscripción por parte de los Grupo Étnicos, se realiza por la plataforma invitaciones, con el acompañamiento de cada entidad.*
- iv. El primer desembolso de los recursos es hasta del noventa por ciento (90%), y lo restante contra entrega del informe final”.*

Que con base en lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las acciones concertadas, en el marco del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los grupos étnicos habitantes de Bogotá D.C., por medio del presente acto administrativo se da apertura a la INVITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN PLANES INTEGRALES DE ACCIONES AFIRMATIVAS -PIAA- DE PUEBLOS ÉTNICOS – Unión Romaní, DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO 2024; para que la Unión Romaní presente una iniciativa que promueva, fortalezca y visibilice las prácticas, expresiones y/o experiencias de inclusión social y de ejercicio de derechos sociales y culturales mediante el desarrollo de prácticas artísticas y/o culturales del Pueblo Gítano, a desarrollarse en alguna de las tres (3) localidades del centro de Bogotá (Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria).

Que las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado: “**Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., -Unión Romaní, de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024**”; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>

Para el cumplimiento de los compromisos presupuestales existentes en relación al Programa Distrital de Estímulos de la FUGA, se cuenta con el proyecto de inversión 7682 - Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá, cuyo objetivo se centra en “*Disminuir las barreras culturales, físicas y económicas para el acceso a la expresión artística y*

RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024”

cultural” y la meta: “Entregar estímulos para fortalecer a los agentes del sector, así como los procesos culturales y artísticos”.

Dentro del presupuesto de inversión asignado a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, para la presente vigencia fiscal, se encuentran previstos los recursos necesarios para la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Unión Romaní para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 504 SAP 0000568466 0001 del 10 de mayo de 2024, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

De conformidad con lo anterior la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura a la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní, de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024 así:

Monto del incentivo económico	Número de incentivos	Pueblo étnico
DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE	UNO (1)	Unión Romaní

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado “**Condiciones de participación la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Unión Romaní, de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024**”; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y se encuentran en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para el desarrollo y ejecución de la Invitación para la Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., - Unión Romaní-, de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2024, se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP No. 504 SAP 0000568466 0001 del 10 de mayo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño será la dependencia responsable de realizar la verificación de los requisitos establecidos en la invitación, así como de realizar el seguimiento a la ejecución de la misma y adelantar los trámites correspondientes al desembolso del incentivo económico, de conformidad con el presente acto administrativo y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, así como las condiciones de participación de la invitación en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la herramienta ORFEO, a las dependencias correspondientes, para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, en atención a lo prescrito por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **31 de mayo de 2024**



RESOLUCIÓN No. 82 DE 2024

“Por la cual se ordena la apertura a la invitación para la implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas -PIAA- de pueblos étnicos habitantes en Bogotá D.C., Unión Romaní de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño 2024”

Documento 20242300000825 firmado electrónicamente por:

Daniela Jiménez Quiroga

Subdirectora Artística y Cultural

Subdirección Artística y Cultural

Fecha firma: 31-05-2024 10:55:38

Aprobó:

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica

Revisó:

Adriana Katherine Gutiérrez Torres - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Yeimi Tatiana Osorio Galindo - - Oficina Jurídica

Susana Ivette León Jaimes - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Oneida Florez Peña - - Subdirección Artística y Cultural

Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural



d9eac615b773db66774a147473a2cbf63d550f816f8e575b004b571bce794b31

Código de Verificación CV: d6739